



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ÁNGEL MARÍA MORA MORALES
Radicado:	11001-31-10-011-2021-00257-00
Providencia:	Sentencia No. 119
Decisión:	Aprueba partición

I. ASUNTO:

El expediente de la referencia se encuentra al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda, luego de presentada la partición que, al parecer, tendría en cuenta las observaciones realizadas en el auto dictado el pasado 16 de febrero.

II. CONSIDERACIONES:

Por encontrarla ajustada a derecho, el despacho aprobará la partición presentada el 29 de febrero de 2024, a las 10:07 A.M. (cons. archivo “58AGREGAR MEMORIAL” en actuación registrada el 29/02/2024, a las 11:52:33 A.M. en TYBA). Adicionalmente, ordenará su inscripción y la de la presente sentencia ante las autoridades públicas o el particular que tengan a su cargo el registro de los bienes objeto de la adjudicación. Finalmente, se dispondrá la protocolización del expediente que contiene la mortuoria en una notaría del círculo de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación de la herencia y la liquidación de la sociedad conyugal, presentada dentro de la sucesión del causante **ÁNGEL MARÍA MORA MORALES**, a la que se hizo alusión en el párrafo primero del acápite de consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de esta providencia ante las autoridades públicas o los particulares que tengan a su cargo el registro de los

inmuebles y las cuotas objeto de la adjudicación. Por **Secretaría** líbrense las comunicaciones que sean del caso, expídanse las copias a que haya lugar y, en cumplimiento a lo señalado en el **inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.**, entréguese a los interesados en la mortuoria, para que procedan a su inmediato diligenciamiento.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente que contiene la sucesión de la referencia en una notaría del círculo de Bogotá. Para tales efectos, se autoriza el suministro de copia íntegra y digitaliza del dossier a los interesados en la mortuoria, previas las constancias del caso.

CUARTO: En caso de haberse comunicado la medida de embargo a la que se refieren los artículos 466 y 593 (numeral 5) del C.G. del P., por la Secretaría pónganse los bienes o los derechos a disposición de la autoridad respectiva; **infórmese la existencia de la cautela de que se trate, en todas las comunicaciones y copias que se emitan en cumplimiento a lo dispuesto en el ORDINAL SEGUNDO de la presente decisión.**

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ,
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)

*Bogotá, D.C., hoy 25 de abril de 2024, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 30.*

Secretaria:

*DANIELA CONSTANZA MANRIQUE
ROSERO*

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdb155b5e878ee0eae8e02c646597863b724752d5029d3e03a092f3cf83c9b6**

Documento generado en 24/04/2024 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>